

**ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN
LOS DELITOS LEVES**

**PRECEPTIVIDAD DE NOMBRAR LETRADO
A LA LUZ DE LA REFORMA DE LA LEY
ORGÁNICA 13/2015 DE MODIFICACIÓN DE
LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS
GARANTÍAS PROCESALES Y LA
REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE
INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA.**

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS

ÁREA PROCESAL PENAL

—



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 3

**II. CATÁLOGO DE DELITOS LEVES EN LOS CUALES SERÁ PRECEPTIVA
LA INTERVENCIÓN DEL LETRADO Y PROCURADOR A LA LUZ DE LA
MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL
..... 5**

III. CUADRO 13



I. INTRODUCCIÓN.

El pasado 1 de julio de 2015 entró en vigor la reforma del Código Penal operada por la LO 1/2015, de 30 de marzo de 2015.

Que dicha reforma ha supuesto la supresión definitiva del catálogo de faltas regulado en el libro III del Código Penal, quedando tipificado como delito leve aquellas infracciones que estimaron necesario mantener y reconduciendo el resto o bien a la vía civil o administrativa.

Asimismo, debemos indicar que en dicha reforma se modificó el artículo 13. 3 y 4 del Código Penal con el fin de establecer la distinción entre lo que se considera delito leve, menos grave y grave:

ARTÍCULO 13

“1.- Son delitos graves las infracciones que la ley castiga con pena grave

2.- Son delitos menos graves las infracciones que ley castiga con pena menos grave

3.- Son delitos leves las infracciones que la ley castiga con pena leve.

4.- Cuando la pena, por su extensión, pueda incluirse entre las mencionadas en los dos primeros de este artículo, el delito se considerará, en todo caso, como grave. Cuando la pena, por su extensión, pueda considerarse como leve y como menos grave, el delito se considerará, en todo caso como leve.”

Este hecho ha llevado a la degradación de ciertos delitos menos graves a delitos leves aun cuando esta no hubiera sido la intención del legislador, dado que lo



que acredita la levedad de la infracción es el umbral de la cuantía o duración de la pena asignada en su límite mínimo, y que viene fijado en el artículo 33.4 del CP, aunque el límite máximo se prolongue hasta el tramo reservado para los delitos menos graves, recogido en el artículo 33.3 del mismo cuerpo legal.

Por otro lado **en la Disposición Final Segunda**, y con el fin de **adaptar la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procedió a modificar la rúbrica de su Libro VI**, quedando redactada del siguiente modo **“Del Procedimiento para el Juicio sobre Delitos Leves”**, procediéndose a la adaptación de sus artículos 962 a 969, de tal manera que **donde antes se mencionaba la infracción penal “falta” ahora es “delito leve”**, pero conservando la tramitación del anterior juicio de faltas.

Y es por ello que los órganos judiciales no consideran preceptivo la intervención de abogado ni procurador en los mismos a pesar de tratarse de un delito.

No obstante, el pasado 6 de octubre de 2015 se publicó en el BOE la **Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológicas** en la cual **se ha modificado el apartado 1 del artículo 967**, quedando redactado del siguiente modo:

“En las citaciones que se efectúen al denunciante, al ofendido o perjudicado y al investigado para la celebración del juicio, se les informará de que pueden ser asistidos por abogado si lo desean y de que deberán acudir al juicio con los medios de prueba de que intenten valerse. A la citación del investigado se acompañará copia de la querrela o de la denuncia que se haya presentado.

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, **para el enjuiciamiento de delitos leves que lleven aparejada pena de multa cuyo límite máximo sea de al menos seis meses, se aplicarán las reglas generales de defensa y representación**”*



Su entrada en vigor será el próximo 6 de diciembre de 2015

Lo anterior **supone que todas aquellas personas detenidas o no detenidas que se les impute la comisión de una infracción penal consideradas como delito leve y que sea castigados con una pena de multa de 6 meses o más deberá ser asistido en todo momento por un abogado.**

II.- CATÁLOGO DE DELITOS LEVES EN LOS CUALES SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DEL LETRADO Y PROCURADOR A LA LUZ DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

A.- DEL DELITO DE HOMICIDIO Y SUS FORMAS

◆ **ARTÍCULO 142.2**

2. *El que por **imprudencia menos grave causare la muerte de otro**, será castigado con **la pena de multa de tres meses a dieciocho meses**.*

Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se podrá imponer también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres a dieciocho meses.

Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un arma de fuego, se podrá imponer también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de tres a dieciocho meses.

El delito previsto en este apartado sólo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

B.- DE LAS LESIONES

◆ ARTÍCULO 152.2

*2. El que por **imprudencia menos grave causare alguna de las lesiones a que se refieren los artículos 149 y 150** será castigado con una **pena de multa de tres meses a doce meses.***

Si los hechos se hubieran cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se podrá imponer también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.

Si las lesiones se hubieran causado utilizando un arma de fuego, se podrá imponer también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de tres meses a un año.

El delito previsto en este apartado sólo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

C.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

◆ DE LAS DETENCIONES ILEGALES Y SECUESTROS

• ARTÍCULO. 163.4

*4. El particular que, fuera de los casos permitidos por las leyes, aprehendiere a una persona para presentarla inmediatamente a la autoridad, **será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.***

D.- DE LA OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO

◆ ARTÍCULO 195. 1 Y 2

1. *El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.*
2. *En las mismas penas incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demande con urgencia auxilio ajeno.*

E.-DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y ORDEN SOCIOECONÓMICO

◆ DE LOS HURTOS

▪ ARTÍCULO 236.1

1. *Será castigado con multa de tres a doce meses el que, siendo dueño de una cosa mueble o actuando con el consentimiento de éste, la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero.*

◆ DE LA USURPACIÓN

▪ ARTÍCULO 245.2

- 2.-*El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.*

▪ **ARTÍCULO 246.1**

1.-El que alterare términos o lindes de pueblos o heredades o cualquier clase de señales o mojones destinados a fijar los límites de propiedades o demarcaciones de predios contiguos, tanto de dominio público como privado, **será castigado con la pena de multa de tres a dieciocho meses.**

▪ **ARTÍCULO 247.1**

1.-El que, sin hallarse autorizado, distrajere las aguas de uso público o privativo de su curso, o de su embalse natural o artificial, **será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.**

◆ **DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA**

▪ **ARTÍCULO 254.1 PRIMER PÁRRAFO**

1.- Quien, **fuera de los supuestos del artículo anterior,** se apropiare de una cosa mueble ajena, será castigado con **una pena de multa de tres a seis meses.** (...)

◆ **DE LAS DEFRAUDACIONES DE FLUIDO ELECTRICO Y ANÁLOGAS**

▪ **ARTÍCULO 255.1**

1. Será castigado **con la pena de multa de tres a doce meses** el que cometiere defraudación utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios siguientes:

1.º Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.

2.º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.

3.º Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.

▪ **ARTÍCULO 256.1**

1.- *El que hiciere uso de cualquier equipo terminal de telecomunicación, sin consentimiento de su titular, y causando a éste un perjuicio económico, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.*

◆ **DE LOS DAÑOS**

▪ **ARTÍCULO 267**

Los daños causados por imprudencia grave en cuantía superior a 80.000 euros, serán castigados con la pena de multa de tres a nueve meses, atendiendo a la importancia de los mismos.

Las infracciones a que se refiere este artículo sólo serán perseguibles previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. El Ministerio Fiscal también podrá denunciar cuando aquélla sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida.

En estos casos, el perdón del ofendido o de su representante legal, en su caso, extingue la acción penal sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del número 5º del apartado 1 del artículo 130 de este Código.

F.- DELITOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO, LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTORICO Y EL MEDIO AMBIENTE.



◆ **DELITOS SOBRE EL PATRIMONIO HISTORICO**

▪ **ARTÍCULO 324**

*El que por **imprudencia grave cause daños, en cuantía superior a 400 euros**, en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga o en bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico o monumental, así como en yacimientos arqueológicos, será castigado **con la pena de multa de tres a 18 meses**, atendiendo a la importancia de los mismos.*

G.- DELITOS RELATIVOS A LA FLORA, FAUNA Y ANIMALES DOMÉSTICOS

▪ **ARTÍCULO 337.4**

*4.- Los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con **una pena de multa de uno a seis meses**. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.*

▪ **ARTÍCULO 337.BIS**

*El que abandone a un animal de los mencionados en el apartado 1 del artículo anterior en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con **una pena de multa de uno a seis meses**. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.*

H.- DE LAS FALSEDADES

◆ DE LAS FALSIFICACIONES DE LOS CERTIFICADOS

■ ARTÍCULO 397

“El facultativo que librare certificado falso será castigado con la pena de multa de tres a doce meses”

■ ARTÍCULO 399

1. El particular que falsificare una certificación de las designadas en los artículos anteriores será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.

2. La misma pena se impondrá al que hiciere uso, a sabiendas, de la certificación, así como al que, sin haber intervenido en su falsificación, traficare con ella de cualquier modo.

3. Esta disposición es aplicable aun cuando el certificado aparezca como perteneciente a otro Estado de la Unión Europea o a un tercer Estado o haya sido falsificado o adquirido en otro Estado de la Unión Europea o en un tercer Estado si es utilizado en España.

I.- DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

◆ DE LA ACUSACIÓN Y DENUNCIAS FALSAS Y DE LA SIMULACIÓN DE DELITOS

■ ARTÍCULO 456.1.3)

1. Los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, de ser ciertos, constituirían



infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, serán sancionados:

(...)

3.º Con la pena de multa de tres a seis meses, si se imputara un delito leve.

◆ **DEL QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA**

■ **ARTÍCULO 470.3**

(...)

3. Si se tratara de alguna de las personas citadas en el artículo 454, se les castigará con la pena de multa de tres a seis meses, pudiendo en este caso el Juez o Tribunal imponer tan sólo las penas correspondientes a los daños causados o a las amenazas o violencias ejercidas.



III.- CUADRO

DELITO LEVE	ARTÍCULO DE CÓDIGO PENAL	PRECEPTIVIDAD DE LETRADO EN LAS PENAS DE MULTA DE 6 O MÁS MESES
HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA MENOS GRAVE	142.2	MULTA DE 3 A 18 MESES
LESIONES POR IMPRUDENCIA MENOS GRAVE	152.2	MULTA DE 3 A 12 MESES
APREHENSIÓN DE UNA PERSONA PARA PRESENTARLA INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD FUERA DE LOS CASOS ESTABLECIDOS POR LA LEY	163.4	MULTA DE 3 A 6 MESES
OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO	195.1 Y 2	MULTA DE 3 A 12 MESES

**ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN LOS DELITOS LEVES:
PRECEPTIVIDAD DE NOMBRAR LETRADO A LA LUZ DE LA REFORMA DE LA
LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

HURTOS DEL DUEÑO O CON CONSENTIMIENTO DEL DUEÑO DE SU TENEDOR LEGÍTIMO	236.1	MULTA DE 3 A 12 MESES
DE LA USURPACIÓN: OCUPACIÓN SIN AUTORIZACIÓN ALTERACIÓN LINDES DISTRACI3N AGUAS EN CURSO	245.1 246. 1 247.1	MULTA DE 3 A 12 MESES MULTA DE 3 A 18 MESES MULTA DE 3 A 6 MESES
DE LA APROPIACI3N INDEBIDA DE COSA MUEBLE AJENA FUERA DE LOS ANTERIORES SUPUESTOS	254.1	MULTA DE 3 A 6 MESES
DE LAS DEFRAUDACIONES DE FLUIDO ELECTRICO Y ANÁLOGAS	255.1 256. 1	MULTA DE 3 A 12 MESES MULTA DE 3 A 12 MESES
DAÑOS POR IMRUDENCIA GRAVE SUPERIOR A 80.000 EUROS	267	MULTA DE 3 A 9 MESES

**ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN LOS DELITOS LEVES:
PRECEPTIVIDAD DE NOMBRAR LETRADO A LA LUZ DE LA REFORMA DE LA
LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

DELITOS SOBRE EL PATRIMONIO HISTORICO POR IMPRUDENCIA GRAVE SUPERIOR A 400 EUROS	324	MULTA 3 A18 MESES
DELITOS RELATIVOS AL MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS U OTROS	337.4 337 BIS	MULTA 1 A 6 MESES MULTA DE 1 A 6 MESES
DELITOS RELATIVOS A LA FALSIFICACIÓN DE CERTIFICADOS	397 399	MULTA DE 3 A 12 MESES MULTA DE 3 A 6 MESES
DELITOS DE ACUSACIÓN Y DENUNCIA FALSA Y SIMULACIÓN DE DELITOS	456.1.3)	MULTA DE 3 A 6 MESES
DELITO DE QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA	470.3	MULTA DE 3 A 6 MESES

**ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO EN LOS DELITOS LEVES:
PRECEPTIVIDAD DE NOMBRAR LETRADO A LA LUZ DE LA REFORMA DE LA
LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

En Madrid, a 9 de octubre de 2015.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA
Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
C/ Serrano 11, Entreplanta
Tlf: 91.788.93.80. Ext.1217/1218
observatoriojusticia@icam.es